

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete, en la sala de juntas ubicada en el Edificio XII Anexo, Tercer Piso de Palacio Nacional, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con motivo de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la dependencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 7 8, 9 y 11, fracciones II y III de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----Previa convocatoria se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia siguientes: Lic. María Teresa Fonseca Gutiérrez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el Lic. Alejandro Rodríguez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y Lic. Israel Gamaliel Reyes Quevedo, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Una vez verificado el quórum legalmente establecido, se declaró instaurada la sesión, conforme al siguiente.---------- ORDEN DEL DÍA -----1.- Registro de asistencia, determinación del quórum legal y lectura del Orden del Día. ------2.- Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2017.----3.- Análisis a la solicitud contenida en el oficio 5.0703/2017 de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual comunica la inexistencia parcial de la información, así como la clasificación de la información como reservada, solicitada por el C. Aleiandro Kury Ugarte, a la que le recayó el número de folio 0220000010817.-----4.- Análisis a la solicitud contenida en el oficio 4.0782/2017, de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante el cual comunica la inexistencia de la información solicitada por el C. Miguel Ángel Martínez García, a la que le recayó el número de folio 022000011317.-----5.- Asuntos Generales.--------- DESARROLLO DE LA SESIÓN ------

- **1.-** Se registró la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia y se dio lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad.-----
- **3.-** Respecto al tercer punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Alejandro Kury Ugarte, a la que le recayó el número de folio 022000010817, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0703/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería





Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que respecto al informe ejecutivo, detallado y motivado de todas las controversias constitucionales que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ha interpuesto durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como el procedimiento que esta lleva a cabo para presentarlas y el procedimiento para que se cumpla; manifestó que después de que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia del Ejecutivo Federal, no se encontraron documentos que revistan las características específicas requeridas por el peticionario. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, v 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa.---Ahora bien, por lo que respecta al estatus de las controversias constitucionales de 2015, 2016 y 2017, que no han causado estado y que fueron presentadas antes del 10 de mayo de 2016, que entró en vigor la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran clasificadas como reservadas por un periodo de 12 años, conforme al anterior ordenamiento de la materia, vigente en el momento de su clasificación.----Respecto a las controversias constitucionales presentadas ante el Máximo Tribunal del País, a partir del 10 de mayo de 2016, fecha en la que entró en vigor la nueva legislación federal, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha emitido un pronunciado al respecto y por tanto, no han causado estado, por lo que solicita se clasifique la información como reservada por un periodo de 5 años, toda vez que se actualiza la causal prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la clasificación de la información como reservada.-4.- Respecto al cuarto punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Miguel Ángel Martínez García, a la que le recayó el número de folio 0220000011317, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Constitucionales, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que respecto a las exposiciones de motivos del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870, 1884 y de 1928, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Consejería Adjunta, dicha información no se localizó. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa.--







PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2017.-----

----- ACUERDOS: -----

SEGUNDO.- En relación al Tercer punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000010817, en atención a la solicitud planteada por de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0703/2017, los miembros del Comité acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa por cuanto hace al informe ejecutivo de todas las controversias constitucionales que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ha interpuesto durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como de los procedimientos para presentarlas y para que se cumpla las mismas, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.----Por lo que se refiere a la solicitud planteada por la unidad administrativa. respecto al estatus en que se encuentran las controversias constitucionales presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del 10 de mayo de 2016, las cuales no se ha pronunciado al respecto y por tanto no han causado estado, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerda resolver la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, en consecuencia, es procedente que en documento diverso los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia notificar al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.----





LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

LIC. MARÍA TERESA FONSECA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, en términos de lo señalado en el oficio CJEF/DGAF/949/2017

EIC. ALEJANDRO RODRÍGUÉZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LIC. ISRAEL GAMALIEL REYES QUEVEDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICODE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.